CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION NOVENTA GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-90-2024). En la ciudad de Guatemala, el tres de diciembre de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES,** de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **ZOFI (SON) ZABALA LEE,** de cuarenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos noventa y tres espacio ochenta y un mil seiscientos ochenta espacio cero ciento uno (2493 81680 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "RICZA, SOCIEDAD ANÓNIMA",

debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número siete mil sesenta y cuatro (7064), folio ciento veintiséis (126), libro cuarenta (40) de Sociedades; propietaria de la empresa de nombre comercial "RICZA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número ciento ochenta y cuatro mil trescientos veintiséis (184326), folio trescientos uno (301), libro ciento cuarenta y dos (142) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha ocho de diciembre de dos mil tres, autorizada por el Notario Luis Fernando Pinzón Morales, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número doscientos catorce mil quinientos uno (214501), folio cuatrocientos treinta y uno (431), libro ciento cuarenta y uno (141) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la séptima (7ma.) avenida diez guion treinta y cinco (10-35) zona nueve (9) de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número cuarenta guion dos mil veinticuatro (40-2024), cuyo objeto es la compraventa e instalación de equipo para el taller de alimentos del Centro de Capacitación Santa Rosa; bajo el Número de Operación Guatecompras veinticuatro millones ciento ochenta y

cuatro mil ciento sesenta (24184160); Acta número SC guion ciento cincuenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (SC-154-2024), de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento sesenta y dos guion dos mil veinticuatro (SC-162-2024), de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, de calificación y adjudicación de ofertas; y Acta número SC guion ciento sesenta y ocho guion dos mil veinticuatro (SC-168-2024), de fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, modificatoria; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticuatro guion veinticuatro millones ciento ochenta y cuatro mil ciento sesenta guion dos millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve (COT-2024-24184160-2477459), código de autenticidad cero ocho BDD siete B dos (08BDD7B2), de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro; oferta de "RICZA", de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion seiscientos cuarenta y nueve guion dos mil veinticuatro (GE-649-2024), de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro; y Memorando número SS guion ciento treinta y dos guion dos mil veinticuatro (SS-132-2024), de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa e instalación de equipo para el taller de alimentos del Centro de Capacitación Santa Rosa; para el efecto "RICZA" vende al "INTECAP" lo siguiente: **cinco (5) batidoras**, marca Kitchen Aid, modelo KSM ocho mil novecientos noventa WH (KSM8990WH), origen y fabricación Estados Unidos; con las siguientes características: capacidad cinco (5) litros; tazón de acero inoxidable, paleta, globo y gancho, diez (10)

velocidades; eléctrica ciento veinte (120) voltios; con precio unitario de cinco mil ochocientos quetzales (Q5,800.00) y precio total de veintinueve mil quetzales (Q29,000.00); **cuatro (4) cortadoras de embutidos,** marca OMCAM, modelo MS IT cero ciento noventa y cinco espacio trece mil seiscientos seis (MS IT 0195 13606), origen Estados Unidos, fabricación China; con las siguientes características: diámetro de disco diecinueve (19) centímetros; grosor de corte veinticinco (25) milímetros; potencia de motor un quinto (1/5) de caballo de fuerza; voltaje ciento diez (110) voltios; construida en aluminio anodizado; con precio unitario de siete mil novecientos noventa y cinco quetzales (Q7,995.00) y precio total de treinta y un mil novecientos ochenta quetzales (Q31,980.00); y **un (1) molino comercial para hacer café**, marca Rancilio, modelo Kryo Od, origen y fabricación Italia, con las siguientes características: capacidad uno punto tres (1.3) kilogramos; producción por hora siete (7) kilogramos; automático, sistema de ajuste de molienda, pantalla Lcd, multifunción con sus certificaciones; con precio total de doce mil quinientos quetzales (Q12,500.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "RICZA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA QUETZALES (Q73,480.00),** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "RICZA" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho

pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda. **CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA:** "RICZA" se compromete a entregar, y dejar funcionando al cien por ciento (100%) el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato en el Centro de Capacitación Santa Rosa, ubicado en el camino a Aldea San Juan Arana, municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa, en un plazo de sesenta (60) días hábiles; a excepción de cuatro (4) cortadoras de embutidos, que deberá entregar en el plazo de setenta y cinco (75) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique la aprobación del presente contrato. Todo el equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva. **QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN:** a) DE CUMPLIMIENTO: "RICZA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP",

éste no podrá hacerle ningún pago a "RICZA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "RICZA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "RICZA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "RICZA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo. El "INTECAP", hará efectivo cualquiera de los seguros estipulados en las presentes bases, sin necesidad de expediente administrativo o proceso judicial alguno.

SEXTA: GARANTÍA: "RICZA" por su parte ofrece una garantía de treinta y seis (36) meses, sobre desperfectos de fábrica para el equipo adjudicado, tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "RICZA", garantiza: a) la existencia y el suministro, en

Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de treinta y seis (36) meses, computados a partir de la recepción de los mismos; b) reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "RICZA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **ZOFI (SON) ZABALA LEE,** declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **ZOFI (SON) ZABALA LEE,** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme,

incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de

"RICZA" en la entrega del equipo, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "RICZA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "RICZA" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "RICZA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que

sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente

Intecap
Subgerencia

Lda. Zofi (Son) Zabala Lee
Gerente General
y Representante Legal

INCZA, SOCIEDAD ANÓNIMA